



**INFORME SECRETARIAL:** Buenaventura, Valle, 26 de agosto de 2021.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

**CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.**  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.810**  
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00161-00

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.  
**Demandante:** Banco GNB Sudameris S.A  
**Apoderada:** Claudia Juliana Pineda Parra.  
**Demandado:** Julio Ernesto Cárdenas Gutiérrez.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, V., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, con Nit No. 860.050.750-1, otorgo poder a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.753.586, portadora de la tarjeta profesional No. 139.702 del Consejo Superior de la Judicatura, y con el correo electrónico [judicializacion1@alianzasgp.com.co](mailto:judicializacion1@alianzasgp.com.co), para que instaurar demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra el señor **JULIO ERNESTO CÁRDENAS GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.156.779, con domicilio en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Evidencia el despacho que la demanda en comento reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibídem, librando la orden de pago a que haya lugar, junto con los intereses moratorios y remuneratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera, así como también se ordenará reconocer personería jurídica a la apoderada de la parte ejecutante, conforme al mandato conferido.

Finalmente, tenemos que el artículo del **Decreto 196 de 1971**, que a su letra contiene:

*“Artículos 27. Los Dependientes de Abogados Inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente Estudios de Derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. **Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.**”*

Así las cosas, como quiera que a los señores DANIEL ANDRES PULGAIN POSADA y DAHIANA TRIANA JIMENEZ no se les acredito sus calidades de estudiantes u profesionales del derecho, únicamente podrán recibir información general del proceso, sin tener acceso al mismo.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.810**  
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de  
BANCO GNB SUDAMERIS S.A. **Vs.** JULIO ERNESTO CÁRDENAS GUTIÉRREZ  
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-000161-00

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A, con Nit No. 860.050.750-1, contra el señor JULIO ERNESTO CÁRDENAS GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.6.156.779, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **\$37.400.000 M/CTE** como concepto de capital insoluto contenido en el **Pagaré 106385804**, suscrito el 09/03/2020.
  - a. Por el valor de los intereses moratorios fluctuante, liquidados sobre la suma señalada en el numeral 1, a la tasa certificada por la superintendencia Financiera, desde el 06/05/2021, hasta que se realice el pago de la obligación.
2. Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

**SEGUNDO:** ORDENAR al señor JULIO ERNESTO CÁRDENAS GUTIÉRREZ, cumplir con la obligación pretendida en la presente demandan, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. (artículo 431 del Código General del Proceso).

**TERCERO:** SE ADVIERTE a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normatividad que permite la presentación de la demanda y anexos por medio electrónico, al encontrarse en su poder el título valor – pagaré, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y conforme al artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse de ejercer otra acción ejecutiva o de otro tipo con estos. Los documentos deberán ser radicados en el despacho judicial en el evento de ser requeridos y por terminación del proceso por pago total de la obligación.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE al demandado JULIO ERNESTO CÁRDENAS GUTIÉRREZ, conforme a lo ordenado en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

**QUINTO:** RECONOCER personería jurídica a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.753.586, portadora de la tarjeta profesional No. 139.702 del Consejo Superior de la Judicatura, y con el correo electrónico judicializacion1@alianzasgp.com.co, conforme a las facultades otorgadas en el mandato concedido.

**SEXTO:** TENGASE como dependientes judiciales de la parte demandante únicamente para recibir información sin autorización de revisación del expediente a los señores DANIEL ANDRES PULGAIN POSADA y DAHIANA TRIANA JIMENEZ por cuanto no se les acredita sus calidades de estudiantes u profesionales del derecho. (Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HENRY BERNARDO HURTADO.**  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por  
ESTADO ELECTRÓNICO No.124  
Buenaventura, 27-AGOSTO-2021

  
CLAUDIA BERNARDA CHAMORRO JARAMILLO  
Secretaría

Ymm

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

**AUTO INTERLOCUTORIO No.810**  
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de  
BANCO GNB SUDAMERIS S.A. **Vs.** JULIO ERNESTO CÁRDENAS GUTIÉRREZ  
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-000161-00

**Juez**

**Civil 005**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2d7bfd0b3673ea1b91d744b08d01ef613909b2b81c0abc7a125ded83f1d36e**

Documento generado en 26/08/2021 02:54:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**